

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUNDINAMARCA  
SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Exp. 25386-31-89-001-2018-00670-01**

Conforme a lo dispuesto en los art. 173 y 327 del C.G.P., incorpórese al trámite procesal la prueba documental *-registro civil de matrimonio de Julio Alberto Jaramillo Rico con Derly Elvira Jiménez Díaz, celebrado el 14 de agosto de 1982-* aportado por el apoderado de las herederas determinadas Catalina Jaramillo Jiménez y Diana Carolina Jaramillo Jiménez visto a folio 24 y 25 del cuaderno 3, al igual que a folio 88 cuaderno 1, prueba ordenada en la audiencia celebrada el 12 de noviembre de 2019, la que se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado y atendiendo la disposición señalada en el decreto 564 de 2020 y comoquiera que revisado el presente asunto, el término de seis meses previsto en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, para resolver la segunda instancia está próximo a vencerse, se estima necesario prorrogar el plazo para emitir decisión por seis meses más, como lo dispone el inciso 5º de la norma en cita.

La anterior decisión deberá notificarse por la secretaría a las partes a través del estado electrónico que ha sido habilitado y a través de los medios que tengan al alcance

Notifíquese y Cúmplase

  
**ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ**  
Magistrado